

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR MUY IMPORTANTE

#### ELECCIONES

Debiendo verificarse elecciones para elegir siete diputados a Cortes por esta provincia, el próximo domingo, día 19 del actual, he acordado ordenar a los señores Alcaldes en general que, tan pronto como termine el escrutinio, den cuenta, telegráfica o telefónicamente, a este Gobierno del resultado de la elección, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo advertir que en aquellas localidades en que no exista establecida estación telegráfica o telefónica, se valdrán los Alcaldes de propios para depositar los partes en la más inmediata.

Del celo de los señores Alcaldes espero cumplirán lo que dejo mandado, sin darme lugar al empleo de correctivo.

Al propio tiempo he de advertir, para evitar torcidas interpretaciones por los Ayuntamientos o pretextos que entorpezcan el libre ejercicio del sufragio, que no podrán actuar en las Mesas electorales ni en ninguna de las operaciones que a la elección se refiera, ni siquiera con carácter de asesores, persona alguna ajena a las que la Ley Electoral señala y determina a estos efectos.

Santander, 13 de Noviembre de 1933.

El Gobernador civil,

*T. Sevilla Gómez.*

MODELO QUE SE CITA

*Urgentísimo.*

*Alcalde de..... a Gobernador civil.*

*Resultado escrutinio (Sección única o la que sea): D. Fulano de Tal, tantos votos (en letra), y así todos los candidatos, manifestando si hubo o no protestas.*

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Con objeto de que las elecciones a Diputados a Cortes convocadas para el día 19 del corriente mes se efectúen normalmente, atajando cualquier acto o maquinación que pueda menoscabar el libre ejercicio del derecho de sufragio, sin perjuicio de la vigencia y aplicabilidad de los preceptos del artículo 8.º de la ley Electoral, en relación con los del Código penal de su referencia y los contenidos en la Orden de Justicia y Gobernación fecha 20 Octubre último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades, amparando el derecho de los electores a emitir libremente sus votos sin coacciones ni violencias, impedirán que a las puertas de los colegios se formen grupos que dificulten el fácil, libre y ordenado acceso de los votantes a las mesas electorales. En los casos de aglomeración ordenarán el acceso uno a uno, por turno, de los electores.

Artículo 2.º Asimismo, las Autoridades vigilarán las inmediaciones de los colegios electorales y las vías de acceso a los mismos, para evitar que mediante amenazas o coacciones se dificulte o impida a los electores la entrada a los locales y el libre ejercicio de su derecho de sufragio.

Iguamente preveerán e impedirán en todo momento y lugar el soborno, poniendo a sus inductores, autores y encubridores a disposición de los Tribunales de Justicia.

Artículo 3.º A los efectos de facilitar la identificación de los electores en los casos de duda a que se refiere el artículo 43 de la ley Electoral, podrán utilizarse y exhibirse por los electores de uno y otro sexo, además de los medios y documentos que dicho artículo expresa, actas o informaciones notariales de conocimiento, pasaportes expedidos por los Gobiernos civiles, documentos militares y cualesquiera otros en general autorizados por funcionarios depositarios de la fe pública, judicial, extrajudicial, municipal y universitaria.

Artículo 4.º La prestación de los servicios señalados en los artículos 1.º y 2.º se realizarán por todos los Agentes de la Autoridad, previa orden de sus Jefes naturales, o por propia iniciativa, si ausentes éstos se produjeran las faltas que se trata de corregir.

Artículo 5.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Electoral, se considerarán autores de los delitos comprendidos en el título octavo de dicha Ley a cuantos directa o indirectamente ejecuten o faciliten la ejecución de cualquiera de las infracciones a que se refieren las medidas prevenidas por la presente Orden.

Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—Manuel Rico Avello.  
Señores Presidente de la Junta Central del Censo electoral, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles de todas provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### ORDENES

Excmo. Sr.: Obligado el Gobierno a mantener y hacer respetar por todos la neutralidad más completa de los servicios públicos ante las contiendas políticas y en corroboración de disposiciones anteriores sobre la utilización de los aeródromos, aviones, etc.,

Esta Presidencia, en observancia del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido ha bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de esta Orden, y a tenor de las facultades concedidas al Gobierno por el Real decreto y Reglamento de 25 de Noviembre de 1919, queda prohibida la utilización de los aeródromos y servicios de aviación a toda clase de aparatos de vuelo que se dediquen a la propaganda electoral o comercial.

Asimismo, y desde igual fecha, queda prohibido a los aviones civiles volar sobre poblaciones, núcleos urbanos o aglomeraciones transitorias de público.

Segundo. Esta prohibición se mantendrá en vigor hasta que haya terminado el período electoral, quedando caducados todos los permisos o autorizaciones de vuelo que a aquellos fines especiales se hubiesen concedido por las Autoridades gubernativas antes de la publicación de esta Orden.

Tercero. A los infractores de la presente disposición se les aplicarán las sanciones a que se refieren los artículos 41 y 42 del citado Decreto y las demás disposiciones de policía que en su caso procedan, quedando los aparatos retenidos entre tanto se substancia el procedimiento pertinente.

Se encarga a todas las Autoridades la vigilancia y cumplimiento de esta Orden, debiendo avisar al señor Ministro de la Gobernación, por el medio más rápido cualquier inobservancia, y siendo asimismo de la directa responsabilidad de aquéllas la retención de cualquier aparato civil que aterrice en su jurisdicción hasta tanto se reciba orden concreta del Sr. Ministro.

Madrid, 7 de Noviembre de 1933.—Diego Martínez Barrio.

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar que los modernos medios de propaganda, especialmente los de radiodifusión, sean utilizados abusivamente con molestias notorias para los radioyentes españoles de distintos sectores políticos, y, asimismo, para evitar que las emisiones de radio se conviertan en focos de propaganda sin el debido control señalado en las leyes,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Mientras dure el período electoral en curso no será permitida por las Autoridades gubernativas locales

ninguna emisión por radio que tenga como finalidad una propaganda política.

Segundo. De manera expresa quedan prohibidos toda clase de anuncios de candidaturas, de campañas electorales, de manifiestos políticos y de discursos de igual índole pronunciados ante el micrófono en los estudios de las emisoras o en gabinetes particulares.

Se exceptúan de esta prohibición aquellos discursos que se pronuncien en actos públicos debidamente autorizados; la radiodifusión de tales discursos podrá ser permitida por las Autoridades locales previa solicitud en cada caso.

Tercero. Las Autoridades gubernativas se ocuparán, en relación con las emisoras existentes en cada localidad y ante emisiones eventuales que se anuncien en su jurisdicción, de cumplir y hacer cumplir con todo rigor la presente Orden, poniéndose en relación, en caso de duda, con el señor Ministro de la Gobernación.

Madrid, 7 de Noviembre de 1933.—Diego Martínez Barrio.

## Recaudación de Hacienda de Santander

### CITACIÓN DE REMATE

En expediente que tramito en esta Recaudación de Hacienda, he dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia: Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes embargados al deudor en este expediente sin que el mismo haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de los mismos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, el día catorce del corriente, y hora de las once de la mañana, en esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de su tasación, y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán, en el plazo de otra media hora, las proposiciones que cifran el débit, recargos, gastos y costas.

Notifíquese esta providencia al depositario, deudor y anúnciese al público por medio de edictos en los sitios de costumbre.»

Lo cual hago anunciar por medio de esta cédula para que llegue a conocimiento del deudor, D. Julián Ballesteros, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Santander a 8 de Noviembre de 1933.—Francisco Jiménez. 1193

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido en virtud de la instancia y proyecto presentados por D. Ramón Quijano de la Colina, ingeniero de minas, en nombre de la Sociedad Española de Productos Dolomíticos y como presidente de la misma, solicitando la concesión de dos litros de agua por segundo de tiempo, derivados del arroyo Collado, en términos del pueblo de Revilla, del Ayuntamiento de Camargo, provincia de Santander, con destino a la fabricación de carbonato de magnesia y demás derivados de la dolomía y magnesita y alimentación de calderas de vapor en la fábrica que dicha Sociedad posee en el indicado pueblo de Revilla, y la declaración de utilidad pública para las obras de dominio público de la presa de toma;

Resultando que, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander de 12 de Diciembre de 1928

la nota de petición que previene al artículo 10 del Real Decreto Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, no se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, ningún proyecto en competencia con el recibido con comunicación número 4982, directamente del Gobierno civil de la provincia de Santander, de fecha 30 de Octubre de 1928, juntamente con la instancia del peticionario; observándose la falta de la carta de pago de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público;

Resultando que, publicada nuevamente la petición del aprovechamiento en el «Boletín Oficial» de 4 de Marzo de 1929, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Camargo, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, remitiendo la Alcaldía certificación, acompañando la única reclamación presentada, y subscripta por el mismo Ayuntamiento;

Resultando que, anticipándose al período de información pública de la petición formulada por la Sociedad Española de Productos Dolomíticos, el Ayuntamiento de Camargo presentó ante el Excmo. Sr. Gobernador civil una reclamación, la que se halla unida a la cabeza del expediente, y la que reprodujo después durante la información pública;

Resultando que expuestas al peticionario las reclamaciones presentadas contra el aprovechamiento que se solicita, las contesta, extendiéndose en varias consideraciones, para terminar solicitando se desestimen dichas oposiciones;

Resultando que el ingeniero jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente, y a la concesión solicitada por la Sociedad Española de Productos Dolomíticos;

Resultando que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas del Estado;

Resultando que el abogado del Estado estima procede acceder a otorgar la concesión solicitada, con las condiciones que señala en su informe la División Hidráulica del Miño;

Resultando que, según la Orden Ministerial de 30 de Noviembre de 1932, que reglamenta lo dispuesto en el Decreto de 29 del mismo mes y año, corresponde a los jefes de aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, otorgar las concesiones de aprovechamientos industriales cuando el consumo de agua no exceda de cinco litros por segundo;

Considerando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo compróbarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, y proponiendo las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado sin perjudicar al Ayuntamiento de Camargo;

Considerando que ni en la instancia de petición ni en la Memoria del proyecto presentado, y que sirvió de base a la información, se justifica la necesidad de aprovechar dos litros de agua por segundo;

Considerando que dicho caudal es excesivo, pues, en rigor, el agua sólo llena en un principio tres (3) mezcladores, de cuatro metros cúbicos cada uno, pasando luego a dos vaporizadores, que cubican en total unos once (11) metros cúbicos, después a tres depósitos, de cuatro (4) metros cúbicos, y a tres calderas, de la misma cubida, para terminar en los depósitos de filtración, volviendo nuevamente a los mezcladores citados en primer lugar, siendo

el ciclo recorrido por el agua siempre el mismo, por lo que una vez llenos todos los aparatos señalados, que miden en conjunto unos cincuenta (50) metros cúbicos, no existen más pérdidas que las debidas a la evaporación, pudiendo evaluarse, en el caso más desfavorable, en mil quinientos (1.500) litros diarios, equivalentes a un caudal de 0,017 litros por segundo, o sea, 117 veces menor que el solicitado;

Considerando que el Ayuntamiento de Camargo es concesionario de un caudal de doce (12) litros por segundo de aguas procedentes de los manantiales que dan origen al arroyo Collado, con destino al abastecimiento de todos los pueblos que integran su término municipal, por cuya razón, y dada la preferencia de dicho aprovechamiento sobre todos los demás, sólo podrá concederse a la Sociedad Española de Productos Dolomíticos los sobrantes de agua que circulen por el arroyo mencionado, una vez hecha la captación de los doce litros por segundo que precisa el Ayuntamiento de Camargo para el expresado abastecimiento;

Considerando que para la fábrica de Revilla bastaría utilizar un caudal de 1.500 litros diarios, por lo que de concederse éste quedarían completados los servicios de dicha fábrica sin perjuicio apreciable para el Ayuntamiento reclamante, por resultar dicho caudal insignificante con respecto al necesario para el abastecimiento del Valle de Camargo;

Considerando que, a pesar de ocupar con las obras terrenos de dominio público, no figura en el expediente la carta de pago que acredita el depósito correspondiente que ordena la instrucción vigente;

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes y que todos los informes de las entidades que en su tramitación han tenido que intervenir son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada;

Vistos la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, la ley de 20 de Mayo de 1932, el Decreto y Orden ministerial de 29 y 30 de Noviembre de igual año, respectivamente, el ingeniero jefe de Aguas, delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Sociedad Española de Productos Dolomíticos, autorizándola para derivar aguas del arroyo Collado, en términos del pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, provincia de Santander, con destino a la fabricación de carbonato de magnesia y demás derivados de la dolomía y magnesita y alimentación de calderas de vapor en la fábrica que dicha Sociedad posee en el expresado pueblo de Revilla, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, subscripto en 29 de Octubre de 1928 por D. Ramón Quijano de la Colina.

2.<sup>a</sup> El caudal máximo que se concede derecho a utilizar es de diecisiete (0,017) milímetros por segundo, equivalente a mil quinientos (1.500) litros diarios, quedando obligada la Sociedad concesionaria a establecer un módulo que limite el caudal derivado al concedido y a verificar la toma de modo que no altere de ninguna manera el régimen del arroyo.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, y deberán

quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten, previa justificación.

El concesionario deberá comunicar a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y especialmente, el caudal derivado, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que se pueda hacer uso de las aguas antes de aprobarse esta acta por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

7.<sup>a</sup> El concesionario constituirá un depósito de veinte pesetas, que quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

8.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

9.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día 21.

Oviedo, 30 de Octubre de 1933.—El ingeniero jefe-delegado, Roberto González de Agustina.

### Junta municipal del Censo electoral de Luena

Don Amalio López González, presidente de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Luena,

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral se acordó designar colegio electoral de la tercera sección, titulada «Entrambasmestas», la escuela de niños del pueblo de Entrambasmestas, para las elecciones que se han de verificar el día diecinueve del actual.

Y para que conste y sea publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Luena a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El presidente, Amalio López.

### Recaudación de Contribuciones de Villafufre

Don Antonio Sáinz, recaudador-depositario del Ayuntamiento de Villafufre,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra diversos deudores, y en cumplimiento del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiero a los contribuyentes que siguen comparezcan en el expediente de referencia:

Antonio Soto Rodríguez, Angel Ortiz Torre, Cándida Mallavia, Herminia Laguillo Pacheco, Eulalia González Pacheco, Francisco Gutiérrez Hidalgo, Herederos de Apolinar García, Herederos de Joaquín García Vargas, Herederos de Francisco Muñoz, José Aedo Ortiz, José Gutiérrez Hidalgo, Joaquín Torre Quintana, María Jesús Torre Quintana, Herederos de Manuel Gutiérrez López, Maximino González Pacheco, Nicanor Gómez Soto, Hijos de Salustiano Díaz, Herederos de Alvaro Arce, Alfredo Carral, Antonio Diego Pelayo, Herederos de Vicente Pila, Herederos de Manuel Maquilón Alonso, María Abascal Crespo, Nicasio García, Eugenio Sañudo Ortiz, Rosario Pelayo, Herederos de Pando, Herederos de Julián Gómez, Ricardo Diego, Julio Rodríguez, Herederos de Teresa Rodríguez, Adolfo Rodríguez, Herederos de Irene Pando, Herederos de María Pando, José Cobo Revuelta, Rosario Pelayo Trueba, José del Río, Herederos de Isidora Martínez, Aurelio Ortiz Gómez, Antonio Pando, Antonio Núñez, Joaquina Calderón, Herederos de Casiana Quintana, Tomás Arce, Manuel Calderón, Francisco García, María Abascal, José Pacheco, Manuel Ruiz Ogarrio, Mateo Miera, Tomás Quevedo Bustamante, María Antonio Mallavia, Herederos de Bernardo Gómez Pelayo, Vicente Villegas, Ramón Fernández, Francisco Villegas, Juana López, Alfonso Martínez, Susana Pacheco Fernández, Juan Rueda Cor, tiguera, Antonio Serna, Antonio Martínez, Antonio Martínez Ceballos, Tomás Quevedo Bustamante, Teresa Gutiérrez, Tomás Arce, Emilio Cobo Pérez, Herederos de Francisco Muñoz, Rosa Díaz, Ricardo Collantes, Eufemia Fernández, Emilio Cobo Pérez y Francisco Sáinz González.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, lo firmo en Vega de Villafufre a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El recaudador-depositario, Antonio Sáinz.

### Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales

Relación de los señores adjuntos y suplentes que, con los interventores que en su día se nombren, han de formar las Mesas electorales donde se celebre la elección de diputados a Cortes, convocada para el día 19 de Noviembre próximo:

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Distrito número 1, Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, Nazario Cebreiro Curieles; suplente, José Nates Acha.

Adjuntos: Pedro Acebal Echevarría y Adela Afanada Maza; suplentes, Antonio Zamanillo Monasterio y Pedro Zamanillo Monasterio.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, Rufino Laca Jungitu; suplente, Antonio Zamanillo Helguera.

Adjuntos, Antonio Arana Medinagoitia y Valentín Fernández García; suplentes, Bernardo Zamanillo Helguera y María Zamanillo Helguera.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, Ricardo Babarro Ocáriz; suplente, Francisco Ramírez Bonell.

Adjuntos, Serafina Aguilera de Sáiz y Angel Alonso García; suplentes, Tomás Zarraonandía Echaudi y Simón Veci Pumarejo.

Distrito número 2, Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, Miguel Gainza Pando; suplente, Rosario Abad Rivas.

Adjuntos, Ramona Tellechea Salvarrey y Nicolás Soñau Arpide; suplentes, José Villamor Fernández y José Mari Zugadi Aguirreurreta.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, Amador Martínez Martínez, suplente, Antonio Ortiz Aja.

Adjuntos, Venancio Abascal y Benito Cestona Gándara; suplentes, José Zorrilla Zorrilla y Eusebio Maciá Sisniega.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, Félix Besga Simavilla; suplente, Andrés de la Llosa Martínez.

Adjuntos, Ignacio Zapatero Eguía y Micaela Zorrilla Maza; suplentes, Isidoro San Antonio Maurice y Saturnino Zoten Robledo.

Sección 4.<sup>a</sup>—Presidente, Andrés Abascal Abascal; suplente, Francisca Arrugueta Ruiz.

Adjuntos, Leopoldo Pascua Oveja y Manuel Zallas Carro; suplentes, Eulogio Millor Piñeiro y Ambrosio Zuasti Ezcurdia.

Sección 5.<sup>a</sup>—Presidente, Hilario Abascal Castaños; suplente, Esperanza Acebal Hierro.

Adjuntos, Modesta Rueda Lobato y César Valverde García; suplentes, Teresa Martín Moncáriz Francisco Vizcaya Laza.

Distrito número 3, Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, Pedro Nazabal Goicoechea; suplente, Ramona Ascasuso Acahabalaga.

Adjuntos, Ruperto Ruesga Gómez y Ricardo Ruiz Capiellas; suplentes, Teodoro Samaniego y Elías Villegas Pérez.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, Julio Martínez Martínez; suplente, Casimiro Carmena Dominguez.

Adjuntos, Esteban Zuazo Gardiazabal y Ramón Zubillaga Renovales; suplentes, Sebastián Zuazo Oseguren y Eloy Alava Garma.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, Sebastián Carranza Olano; suplente, Florencio Aguirre Gómez.

Adjuntos, Santiago Lorenzo Zorrilla y Pedro Zorrilla Urbutia; suplentes, Aurora Zunzunegui Canales e Inés Zunzunegui Canales.

Distrito número 4, Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, Pedro Aeordagoitia Ortuzar; suplente, Fidel Sopena Lareta.

Adjuntos, Joaquín Valdés Hernández y Constantino Zapatero Asúa; suplentes, María Zorrilla Galíndez y Vicente Zorrilla Ortiz.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, Antonio Puente Torre; suplente, Antonio Abasolo Eguiguren.

Adjuntos, Gabino Vizcaya Llamosas y Eusebio Vinuesa Edesa; suplentes, Isabel Zubiaga Mediavilla y Fernando Victoria Onsari.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, Manuel Ranila López; suplente, Manuel Retolaza Ituarte.

Adjuntos, Manuel Zuluaga Palacios y Mateo Yarre Colina; suplentes, Dámaso Yarza Colina y Elisa Zuluaga Loidi.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RÍOMIERA

Sección única.—Adjuntos, Emilio Marañón Lavín y Vidal Marañón Cobó; suplentes, Teodoro Lavín Samperio y Vidal Gómez Abascal.

#### AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, Eusebio Montoya Regules; suplente, Mateo López Gómez.

Adjuntos, Obdulia Martínez Porrugué y Angela Madrazo Castillo; suplentes, José López Pérez y Bonifacio López Setién.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, Juan Martínez Gómez; suplente, Mateo López Trueba.

Adjuntos, Demetrio Solana Torralbo y Cosme Madrazo Abascal; suplentes, Josefa Etchaberry Barrio y Mateo Alonso García.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Junta vecinal de Escobedo de Villafufre

El día 28 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 53 rollos de roble y 30 apeas de la misma especie, procedentes de corta fraudulenta del monte Caballar, del pueblo de Escobedo, valuado todo en 350 pesetas.

Escobedo de Villafufre, 7 de Noviembre de 1933.—El presidente de la Junta vecinal, Gervasio Palacios.

### Ayuntamiento de Mazcuerras

Desiertas por dos veces, por falta de licitadores, las subastas de 30 estéreos de avellano, en los montes de Mozagro y Arraigadas, tasados en 150 pesetas, y el aprovechamiento de la caza en el monte de Mozagro, por cinco años, tasado en 5.000 pesetas, anunciadas en los «Boletines Oficiales», números 114 y 129, de 22 de Septiembre y 27 de Octubre últimos, se anuncian, por tercera vez, dichas subastas para el día 27 del actual, a las tres y cuarto de su tarde, con la rebaja del veinticinco y treinta y cinco por ciento, respectivamente.

Mazcuerras a 7 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José María Sierra.

### Junta vecinal de Cosío (Ríonansa)

El día 30 de Noviembre actual, y hora de las diez de la mañana, se verificará en el local escuela de Cosío (Ríonansa), bajo la presidencia del que suscribe o del vocal de esta Junta en quien delegue, la subasta de ciento cinco rollos del monte Cuesta y Troncos, tasados en cinco mil pesetas.

Esta subasta se regirá por los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 98, de 16 de Agosto último, y el de las económicas formado por esta Junta que, con el modelo de proposición, están de manifiesto en esta Secretaría.

Cosío (Ríonansa), 2 de Noviembre de 1933.—El presidente, Emilio González.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Fructuoso Guejes Sobral, de veintiséis años de edad, casado, mecánico, vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para cumplir en el depósito municipal el arresto de diez días y satisfi-

cer el importe de su demás responsabilidad en juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa a Jesús López Blanco; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José Abréu. 1192

Don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del Distrito del Oeste, de esta ciudad,

Hago saber: Que el día veinticuatro del actual, a las doce, tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los siguientes efectos: 16 tablones de madera de castaño; 2 tablones de madera de ébano; 3 tablones de madera de caobilla; varios trozos de madera en rollo y palos defectuosos, y 2 bancos de carpintero, usados; tasado, todo ello, en ciento cincuenta y un pesetas setenta céntimos.

Cuyos bienes han sido embargados a D. José Cabanas en el juicio verbal promovido por D. Alberto Soriano sobre pago de cantidad, hallándose depositados en poder de D. Julio Achiaga Aranda, domiciliado en Méndez-Núñez, 24, 3.º

Condiciones.—1.ª La venta tendrá lugar en un solo lote.—2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación.—3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes.

Santander, ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Antonio Trueba.—El secretario, José Abréu.

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidas por el Monte de Piedad, de esta ciudad, contra D. Victoriano Gutiérrez de Cos, en cuyo procedimiento se saca a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, la siguiente finca del deudor:

Un terreno, enclavado en el pueblo de Barreda, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio de Las Viñas, que mide tres carros, aproximadamente, o sea, seis áreas setenta y un centiáreas, el cual se halla dividido en dos porciones, que miden: la una, o sea la del Este, cuatro metros cincuenta centímetros de ancho por siete de largo, y linda con más terreno de D. José Reguero; el segundo trozo, o sea, el del Poniente, tiene ocho metros de largo por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho, cuyos dos trozos hacen la cabida antes mencionada. Sobre dicho terreno, o sea, en la parte correspondiente al del Este, ha construido D. Victoriano Gutiérrez Cos, a sus expensas, una casa habitación destinada a vivienda, compuesta de planta baja y piso, que mide cuatro metros ochenta centímetros de ancho por nueve de largo, y linda: por el Norte, con prado de D.ª Concesa Josué; al Sur, con carretera pública, y los demás vientos, con más de la propiedad de D. Victoriano Gutiérrez.

Dicha tercera subasta, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día nueve de Diciembre próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el

diez por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, o sea de la suma de dos mil seiscientos veinticinco pesetas; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Santander a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Juan García Gavito.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el procurador D. Luis Ríos, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra D. Manuel Fernández Gutiérrez, he acordado, por decreto de esta fecha, sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca objeto de procedimiento que a continuación se expresa, para lo que se ha señalado el día siete de Diciembre próximo, a las once de la mañana, y la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, de esta ciudad, con arreglo a las condiciones que igualmente se determinan a continuación:

La finca objeto de remate, según la escritura hipotecaria, se describe así:

Buhardilla de la casa número cuatro de la calle de Socubiles, que consta de planta baja, tres pisos y buhardilla, mide tres metros treinta y cuatro centímetros de frente por seis metros doce centímetros de fondo, y linda: al Este, o derecha, entrando, casa de D. Manuel Aguinaco; Norte, espalda, casa, sin número, de la calle de Rualasal, propia de los Sres. Ortiz Dou; al Oeste, o izquierda, con otra de herederos de D. Antonio María de Rábago, y al Sur, o frente, la calle de Socubiles.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Santander a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Dionisio Mazorra.—Ante mí, P. H., Apolo Barrio.

Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbáchano, juez de primera instancia de la villa de Potes y su partido,

Hago saber: Que en el juicio necesario de concurso de acreedores promovido por D. José Gómez Palacio contra D. Jacinto Galnares Díez, vecino de Vendejo, se ha dictado auto, en el día veintisiete del corriente mes, por el que se rehabilita a dicho concursado D. Jacinto Galnares Díez, a la vez que se da por terminado el juicio y se manda archivar los autos.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los efectos consiguientes.

Dado en Potes a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Gaspar F. Lomana.—El secretario accidental, R. Piñal.

Don Luciano de Sande López, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Por el presente se cita a Olvido Gabarri Hernández, de diecinueve años de edad, soltera, gitana, natural de Pola de Lena; a su madre, Antonia Gabarri Hernández, domiciliada en Campuzano; a Ceferina Gabarri, Antonia Hernández, Pascual y José Hernández, todos gitanos, los cuales, con otros de la misma raza, formaban una caravana que estuvo acampada, en el mes de Septiembre último, en el pueblo de Torres, de este término municipal, y entre los cuales el día 12 del indicado mes se suscitó una reyerta, resultando lesionada la referida Olvido Gabarri Hernández, encontrándose actualmente dicha caravana por la provincia de Asturias, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publiquen estos edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y practicar las demás diligencias acordadas en el sumario que en este Juzgado se sigue, con el número 192 de 1933, por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican dentro de dicho término, les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a averiguar el paradero de dichos gitanos y lo participen a este Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander).

Dado en Torrelavega a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Luciano de Sande.—El secretario judicial, Emilio María Solís. 1194

Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbáchano, juez de primera instancia, de la villa de Potes y su partido,

Hago saber: Que en la demanda de interdicto de adquirir la posesión de los bienes que forman la herencia de D.<sup>a</sup> María Cabeza García, vecina que fué de Viñón, promovida en este Juzgado por el procurador Sr. Lama, en nombre de D.<sup>a</sup> Felisa Cabeza García, viuda y vecina del citado pueblo de Viñón, se dictó, con fecha diez y seis del corriente mes, el siguiente

Auto.—Resultando: Que D.<sup>a</sup> María Cabeza García falleció en Viñón, el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, bajo disposición testamentaria que otorgó el día dos del mismo mes de Septiembre ante el notario D. José María G. R.-Alcalde, por la cual instituyó herederos a D.<sup>a</sup> Felisa Cabeza García.—Resultando: Que dicha D.<sup>a</sup> Felisa Cabeza García, acompañando a su demanda los documentos que justifican los hechos antes relatados, ha acudido a este Juzgado interponiendo el interdicto de adquirir para que se la confiera la posesión de los bienes comprendidos en la relación que acompaña, como pertenecientes a la herencia de la D.<sup>a</sup> María Cabeza García, a título de heredera testamentaria de la misma, y ofreciendo la información testifical correspondiente.—Resultando: Que recibida ésta, han declarado los testigos Macario Acevedo López, Basiliso García García, José López Martín y Faustino Prellezo Arenal que los bienes cuya posesión se solicita fueron dejados a su fallecimiento por D.<sup>a</sup> María Cabeza García, y que nadie los posee actualmente a título de dueño ni de usufructuario.—Considerando: Que concurren todos los requisitos exigidos por los artículos 1.633 y 1.634 de la Ley de Enjuiciamiento civil para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, puesto que el actor ha presentado con la demanda copia fehaciente del testamento de su causante D.<sup>a</sup> María Cabeza García, instituyéndole heredero, y que ha justificado, con testigos, que pertenecen a esta herencia los bienes

cuya posesión solicita, sin que nadie los posea actualmente a título de dueño ni de usufructuario.—Visto también lo que disponen los artículos 1.637 y 1.638 de dicha Ley.—S. S. por ante mí, el secretario accidental, dijo: Ha lugar al interdicto de adquirir, promovido por D.<sup>a</sup> Felisa Cabeza García, a quien se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que solicita de los bienes expresados en su demanda, pertenecientes a la herencia de su causante D.<sup>a</sup> María Cabeza García; désela dicha posesión en cualquiera de los bienes que en el mismo designe, en voz y nombre de los demás, por medio del alguacil de este Juzgado, a quien se comisiona al efecto, asistido del presente secretario accidental; háganse los requerimientos necesarios a los inquilinos, colonos, administradores o depositario de dichos bienes, que también designe el demandante, para que le reconozcan como poseedor de ellos; y hecho todo, dése cuenta.—Así lo mandó y firma el Sr. D. Gaspar Fernández-Lomana de Barbáchano, juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que yo, el secretario accidental, doy fe.—Gaspar F. Lomana.—R. Piñal (rubricado).

Por lo que, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1640 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace público con el fin de que los que se crean con mejor derecho a dicha posesión puedan reclamar ante este Juzgado, dentro de los cuarenta días siguientes a la inserción de este edicto, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación contra la posesión.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Potes a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Gaspar F. Lomana.—El secretario accidental, R. Piñal.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Arredondo

Se hace público por el presente a los señores que este Ayuntamiento ha concedido parcela en concepto de roturaciones arbitrarias, que deberán hacer el ingreso, sin excusa de ninguna clase, del 80 por 100 del valor de las mismas, correspondientes al Ayuntamiento, antes del día 1.<sup>o</sup> del próximo Diciembre, entendiéndose que renuncian los terrenos concedidos los que en dicho plazo no abonen los derechos correspondientes y, como consecuencia, el Ayuntamiento instruirá el oportuno expediente para que dichas parcelas queden abiertas y poder disponer de las mismas con el fin de poderlas repartir entre los numerosos solicitantes que hay en la actualidad y a quienes el Ayuntamiento no puede atender por no existir terrenos que concederles.

Arredondo, 4 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, en funciones, Fernando Abascal.

### Ayuntamiento de Penagos

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, confeccionado por la Comisión de Hacienda del mismo para el próximo ejercicio de 1934, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho más podrá interponerse las reclamaciones que contra el mismo se consideren pertinentes.

Penagos a 4 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José Alonso.

### Ayuntamiento de Polaciones

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1934, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, las cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Polaciones, 4 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Alfonso García.

### Ayuntamiento de Reinosa

En sesión de fecha 2 del mes actual, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, esta Corporación ha aprobado las siguientes transferencias de crédito en el Presupuesto ordinario del año actual:

Del capítulo III, artículo 2.º, partida 1.ª: pesetas 500; del capítulo IV, artículo 1.º, partida 2.ª: pesetas 500; del capítulo IV, artículo 6.º, partida 1.ª: pesetas 83,09; del capítulo IV, artículo 8.º, partida 1.ª: pesetas 475; del capítulo VI, artículo 3.º, partida 9.ª: pesetas 25; del capítulo VII, artículo 1.º, partida 4.ª: pesetas 400; del capítulo VII, artículo 1.º, partida 6.ª: pesetas 1.100; del capítulo IX, artículo 7.º, partida 3.ª: pesetas 500, y del capítulo X, artículo 5.º, partida 1.ª: pesetas 500.

Al capítulo VIII, artículo 2.º, partida 1.ª: ptas. 4.083,09.

Lo que se hace público por término de quince días, a efectos de reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Reinosa, 4 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, J. Arozamena.

En sesión de fecha 28 del pasado mes, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, ha sido aprobada por la Corporación una habilitación de crédito en el capítulo X, artículo 4.º, partida 3.ª, con cargo a Resultas del ejercicio pasado, por la cantidad de pesetas 24.383,50.

Lo que se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones que pudieran ser interpuestas contra la referida habilitación de crédito.

Reinosa, 4 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, J. Arozamena.

En fecha 2 del pasado mes de Octubre fué aprobado por la Agrupación forzosa de los Ayuntamientos de este partido judicial el Presupuesto para las atenciones de la Administración de Justicia, correspondiente al año de 1934, quedando expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones que sobre el mismo pudieran ser interpuestas.

Reinosa, 4 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, J. Arozamena.

### Ayuntamiento de Miera

Por término de diez días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Matrícula Industrial para el próximo año de 1934.

Padrón de automóviles, para ídem ídem.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los citados efectos.

Miera, 6 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Alfredo Cárcoba.

### Ayuntamiento de Cartes

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Municipio varias transferencias de crédito dentro del Presupuesto ordinario del año actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cartes, 6 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

### Ayuntamiento de Miera

Habiéndose acordado la prórroga del Presupuesto ordinario por la Comisión de Hacienda de este Municipio a fin de que surta sus efectos en el próximo año de 1934, y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, y a los efectos que el mismo determina, se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento el anteproyecto formado a tal efecto, durante el plazo de ocho días y otros ocho siguientes.

Miera, 6 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Alfredo Cárcoba.

### Ayuntamiento de Villacarriedo

Confeccionado el repartimiento de Rústica y Pecuaria, padrón de Edificios y solares, matrícula Industrial, y padrón de vehículos de tracción mecánica, todos para el año de 1934, se hallan expuestos al público, por quince y diez días, respectivamente, a los efectos de reclamaciones.

Villacarriedo a 6 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de gastos y de ingresos para el próximo ejercicio económico de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que en los quince días siguientes puedan presentarse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, fundadas en las causas de impugnación que señala el artículo 301 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924.

Villaverde de Trucíos a 7 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José Prado.

### Ayuntamiento de Mazcuerras

A propuesta de la Comisión municipal de Hacienda, este Ayuntamiento ha acordado y aprobado, en principio, las siguientes transferencias de crédito en el vigente presupuesto ordinario.

Al capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 1.º: 250 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 3.º: 200 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 7.º: 300 pesetas; al capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 1.º: 92,50 pesetas; y al capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 4.º: 3.020 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Mazcuerras a 7 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José Maria Sierra.